



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo PhD., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “**UNACH**”; y por otra parte la Ing. Carmen Piedad Zurita Llangari, en su calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO**; los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante la Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo los principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del medio ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

2. La Fundación Cultural de Arte Nativo Flores Franco, se crea en el año 2000 y tiene como misión el acceso libre a los bienes tangibles e intangibles culturales de los pueblos indígenas mestizos; capacitar en las áreas de la expresión estética, con programas y proyectos con enfoques de interculturalidad, fortalecimiento del desarrollo desde lo local, participación ciudadana, equidad de género y generacional.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.-

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y



comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art.260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.2 Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

“Art. 93.- Principio de Calidad- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos. ”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. **Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”**

2.3 Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Art. 50.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación



efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad."

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio de es fortalecer la gestión universitaria y la cooperación al desarrollo social, mediante la ejecución del proyecto **"INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN Y ALFABETIZACIÓN EN COMUNICACIÓN Y ARTES AUDIOVISUALES E INTERACTIVAS: GENERACIÓN DE MATERIALES PEDAGÓGICOS DE LA CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO INTERCULTURAL DE CHIMBORAZO"**.

El presente convenio específico se centrará en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, Carrera de Comunicación con las asignaturas: Métodos de investigación y técnicas de estudio, Lenguaje y comunicación, Teoría de la Imagen, Narrativa y guion audiovisual, Producción de contenidos para radio, Software especializado 1 y 2, Producción de contenidos para televisión, Relaciones Públicas, Planificación de la comunicación y Diseño Integral multimedia para comunicación digital

CLAÚSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLAÚSULA QUINTA: ACTIVIDADES DEL CONVENIO. -

En el presente convenio, tiempo en el cual los estudiantes se incorporarán a las actividades a realizarse será:

Componente 1 Desarrollo de los talleres con estudiantes, familiares y miembros de la Comunidad. Los talleres servirán para el diseño de guiones y planificación didáctica audiovisual y multimedia. Preproducción, producción y postproducción de videos y de TIC educativo artísticas de contenido intercultural durante los talleres de alfabetización de contenidos elegidos por los propios participantes.

Componente 2 Recopilación y grabación de datos durante cada taller para análisis e



implementación de las técnicas didácticas y observación de las mismas después de cada taller, con el objetivo de implementar la educomunicación del siguiente taller, de esta forma se aplicarán el análisis pedagógico del método Lesson Study y Clase Invertida. Además, se aplicará un cuestionario inicial y final individual de diagnóstico sobre conocimientos previos y adquiridos. Este proceso de formación en alfabetización en lenguajes de comunicación narrativas, y arte interactivos y transmedia, generación y difusión de contenidos interculturales educativos en vídeos digitales y otras tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en las diversas comunidades del Chimborazo en la UNACH; servirá para la implementación de la educomunicación e interculturalidad digital, mediante dichas metodologías de investigación acción participativa, lesson study y aula invertida.

Componente 3 Análisis de los contenidos socio-culturales grabados en los vídeos producidos por las comunidades interculturales e indígenas durante los talleres. Esto servirá para identificar las temáticas que más les interesan: desde problemas socio-económicos, cuestiones ecológicas, familiares, culturales, alimenticias, tradiciones culturales y de otros saberes ancestrales.

Componente 4 Implementación en la educomunicación y alfabetización en cultura digital mediante técnicas lesson study y aula invertida para análisis de contenido de las temáticas más importantes para las comunidades interculturales e indígenas.

La fecha del convenio procede a partir de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

OBLIGACIONES UNACH

1. Informar a los estudiantes de la **Unach** que los estudiantes practicantes en el presente convenio solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas de cooperación al desarrollo social.
2. Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas de cooperación al desarrollo social en las instalaciones de LA **FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO**.
3. Comunicar oportunamente a LA **FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO** cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas de cooperación al desarrollo social y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del convenio.
4. Asumir la responsabilidad académica y curricular de la práctica de cooperación al desarrollo social.
5. Realizar la evaluación de las prácticas de vinculación, en forma conjunta con el tutor delegado por la **FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO**.
6. Presentar un cronograma para la realización de las prácticas de cooperación al desarrollo social. El número de estudiantes para las prácticas de cooperación al



desarrollo social dependerá de la capacidad de las instalaciones de **LA FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO** para su recepción según un informe elaborado por el jefe de cada área académica o administrativa.

7. Delegar por escrito a un funcionario de la Universidad como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.

OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO

1. Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la **UNACH**.
2. Facilitar el acceso de los estudiantes de la UNACH al interior de las instalaciones del **FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO**, a fin de que realicen prácticas de cooperación al desarrollo social.
3. Brindar el asesoramiento especializado en las áreas a los estudiantes de la **UNACH** que se encontraren realizando las actividades de cooperación al desarrollo social en sus instalaciones.
4. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de su práctica.
5. Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas para que realicen sus prácticas.
6. Entregar un certificado al alumno de la **UNACH** que haya concluido sus prácticas de cooperación al desarrollo social, en el cual se indicaren el número de horas realizadas.
7. Delegar por escrito a un funcionario de **FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO**, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los miembros de la **UNACH** y la **FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO**.
3. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio; y
4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Unach

Administrador: Dr. Julio Bravo Mancero

Dirección: Las Acacias.

Teléfonos: 0984408311

Correo electrónico: jbravo@unach.edu.ec

FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO

Administrador: Ing. Carmen Piedad Zurita Llangari o su delegado Dirección:

Juan de Velasco 2060 y Guayaquil



Teléfonos: 032943168. 0992774388

Correo electrónico: fundacionartenativo2000@gmail.com

CLÁUSULA OCTAVA: TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de la ejecución de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, realizadas en el marco del presente convenio, será de titularidad compartida entre las partes y deberán reconocer la participación de las instituciones y el apoyo en los respectivos trabajos. Sin que ninguna de las partes pueda hacer uso de los resultados sin tomar en cuenta el aporte y la enunciación de la otra institución, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminada en forma anticipada el presente Convenio Específico, sin dejar de lado las acciones legales a las que tuviere lugar por la vulneración de los derechos de propiedad intelectual.

El reconocimiento justo se basará en la contribución que realicen las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL. -

El Convenio bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiantes, así como tampoco todas las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido a que el presente convenio corresponde a la realización de actividades de cooperación al desarrollo social con la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra conal menos 30 días de anticipación, y;
4. Por necesidad institucional de las partes sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.
5. En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de



cooperación al desarrollo social con la sociedad de la Unach. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

- a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse.
- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes.
- c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes.

Otros documentos:

- a) Proyecto de Cooperación al desarrollo social **“INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN Y ALFABETIZACIÓN EN COMUNICACIÓN Y ARTES AUDIOVISUALES E INTERACTIVAS: GENERACIÓN DE MATERIALES PEDAGÓGICOS DE LA CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO INTERCULTURAL DE CHIMBORAZO”**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO

REPRESENTANTE: Ing. Carmen Piedad Zurita Llangari.

DIRECCIÓN: Juan de Velasco 2060 y Guayaquil

TELÉFONOS: 032943168. 0992774388

E-MAIL: fundacionartenativo2000@gmail.com

PÁGINA: www.fundacionartenativo.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.



En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. –

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 09 días del mes de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**GONZALO NICOLAY
SAMANIEGO ERAZO**

Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



Ing. Carmen Piedad Zurita Llangari
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN CULTURAL FLORES FRANCO